

Nº 0348 / EXENTA

SANTIAGO, 19 MAR. 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución Exenta Nº 01102 de fecha 24 de junio de 2009 que dispuso la investigación del incidente de aviación Nº 1525XP, que afectó a la aeronave matrícula CC-PPD.
- b) La inspección realizada en el lugar del incidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Las declaraciones del piloto al mando de la aeronave Sr. Juan Videla Muñoz.
- d) El Informe Final del incidente de aviación caratulado con el Nº 1525XP.
- e) La hoja de vida del piloto Sr. Juan Videla Muñoz.
- f) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 23 de junio de 2009, en circunstancias que el piloto comercial de avión Sr. Juan Videla Muñoz, al mando de la aeronave CPAC modelo 114, aterrizó de emergencia en el aeródromo "Estero Seco". Durante la carrera de aterrizaje se le replegó el tren de nariz, y la aeronave se arrastró 200 metros sobre la superficie de la pista.
- 
-

- b) Que, el piloto y su acompañante no tuvieron lesiones.
- c) Que, a consecuencia del impacto la aeronave resultó con daños en las palas de su hélice, capota de motor y detención brusca de motor.
- d) Que, el piloto al mando declaró que la aeronave tuvo una falla total eléctrica en el vuelo.
- e) Que, los peritajes realizados al sistema eléctrico y al sistema del tren de aterrizaje de la aeronave indicaron que ambos funcionaban sin observaciones.
- f) Que, la puesta en marcha del motor antes de despegar fue realizada con apoyo de una unidad de poder externo, para lo cual se debe desconectar el generador, siendo probable que éste no haya sido conectado antes de despegar, lo que habría producido la descarga de la batería de la aeronave después del despegue.
- g) Que, probablemente debido a lo señalado anteriormente, la carga de la batería no era suficiente para satisfacer la exigencia demandada para la bajada del tren de aterrizaje.
- h) Que, el piloto al mando, al creer que tenía falla eléctrica, bajó el tren de aterrizaje de manera manual sin corroborar que quedara asegurado.
- i) Que, el piloto tenía sus habilitaciones vigentes para operar la aeronave.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación, caratulado con el N° 1525XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
  - 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave CPAC modelo 114, matrícula CC-PPD, fue debido a que la pierna de nariz del tren, se retractó durante la carrera de aterrizaje, al no quedar asegurada durante la utilización del sistema de bajada manual del tren de aterrizaje.
- 
-

3) Actuaron como factores contribuyentes:

- Verificación inadecuada del aseguramiento del tren de aterrizaje durante la bajada manual de éste.
- Probable omisión de conectar el alternador, luego de efectuar la partida del motor con unidad de poder externo, produciendo probablemente, la descarga de la batería de la aeronave, lo que llevó finalmente al piloto a creer que tenía una falla eléctrica en su aeronave y a bajar el tren de aterrizaje de manera manual.

4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:

- 4.1 Dar a conocer este incidente en charlas y talleres que se realicen con pilotos de Aviación General, enfatizando la importancia que tiene en la operación de una aeronave, conocer sus sistemas y procedimientos, sobre todo en pilotos con poca experiencia en el avión que vuelan, a pesar de tener muchas horas de vuelo en otras aeronaves.

5) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:

- 5.1 Que, el Subdepartamento Licencias deje constancia de este incidente y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto comercial de avión Sr. Juan Videla Muñoz.
- 5.2 Que, el Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia de este incidente y de la presente Resolución, en la carpeta de la aeronave matrícula CC-PPD.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar de la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
-

- 8) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



JOSE HUEPE PÉREZ  
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)  
DIRECTOR GENERAL